

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. **ING. ENRIQUE ALFARO RAMIREZ, LIC. ANNA BARBARA CASILLAS GARCIA, MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA Y EL C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES**, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE: **PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL, Y TESORERO MUNICIPAL**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA, EL **C. ANA MARCELA PONCE FUENTES** R.F.C. **FÍ 01/3/2011** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; DOCUMENTO QUE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "EL MUNICIPIO, por conducto de sus representantes manifiesta que:

- a) Es un Organismo Público, con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 73 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo **2º de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**.
- b) Su domicilio oficial se encuentra en el Edificio del Palacio Municipal ubicado en la Avenida Hidalgo número 400, Zona 1 Centro de esta ciudad.
- c) Sus representantes que a este acto comparecen, están facultados para suscribir el presente instrumento en los términos de los artículos 37, 38, 47, 48, 52, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los artículos 1, 42 Fracción IV, 51 Fracción XI y 66 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.
- d) Dentro de sus funciones se encuentran la de llevar a cabo el cobro de los créditos fiscales a través del ejercicio de la facultad económico-coactiva a que se refiere el artículo 81 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Libro Quinto, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco además de lo previsto en los artículos 2259 al 2269 del Código Civil del Estado de Jalisco.
- e) Para el cabal cumplimiento de lo señalado en el inciso inmediato anterior, le es indispensable contratar los servicios en la materia de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" que:

- a) Es una persona física. **FÍ 01/3/2011** su domicilio se encuentra ubicado en: **FÍ 01/3/2011** y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **FÍ 01/3/2011**
- b) Que cuenta con la capacidad legal, medios propios y suficientes, como son experiencia, organización adecuada y recursos técnicos que se requieren para ejecutar el objeto del presente contrato.

- c) Que su actividad es la notificación de adeudos y recuperación de créditos fiscales, ello en razón de contar con los conocimientos técnicos.
- d) Que conoce el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), por lo que se encuentra capacitado técnicamente para su debida ejecución.
- e) Ambas partes declaran que conocen y comprenden del contenido y naturaleza de este contrato y que el mismo se celebra de conformidad a lo establecido en los artículos 2254 al 2262 del Código Civil del Estado de Jalisco y que no genera ni constituye relación de trabajo entre los contratantes y consecuentemente ninguna obligación derivada de la existencia de una relación o contrato de trabajo.
- f) Declaran ambas partes que se reconocen la capacidad y personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato, estar dispuestos a sujetarse a las condiciones y obligaciones del presente contrato al tenor de las siguientes.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara que conoce el programa denominado recuperación de créditos, por lo que se encuentra capacitado técnicamente para su debida ejecución y se obliga a realizar personalmente y bajo su más estricta responsabilidad y dirección el programa de recuperación de créditos, cuyas actividades las realizara con sus propios medios, recursos y elementos desde su domicilio el cual quedo señalado en el apartado de declaraciones inciso a), por lo que en ningún momento se le considerara como intermediario de "EL MUNICIPIO" respecto de cualquier obligación que llegue a contraer por su cuenta con terceros.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a no realizar funciones de competencia de los Departamentos de Administración de Ingresos Municipales.

En virtud de que el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar personalmente recuperación de los créditos fiscales que se le asignen, no se le autoriza la subcontratación de personal para que realice la actividad o los servicios materia del presente contrato.

El prestador de servicios no estará sujeto a subordinación, horario ni dependencia en cuanto a la ejecución de sus servicios, pero deberá reportar el resultado de su trabajo, gestiones y acciones sobre los servicios contratados, en forma, tiempo y lugar que señale "EL MUNICIPIO".

Confidencialidad. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a guardar estricta confidencialidad de la información confidencial que le proporcione "EL MUNICIPIO", por lo que no podrá divulgarla a terceros, directa o indirectamente. En caso de incumplir con lo anterior, será responsable por los daños y perjuicios que ocasione por motivo de incumplimiento.

Privacidad.- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Transparencia del Estado vigente, queda informado de que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación de la prestación del servicio objeto del presente contrato serán tratados por "EL MUNICIPIO", con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

FGA
013 3 221

Al objeto de mantener los datos actualizados en todo momento, el interesado deberá comunicar a "EL PRESTADOR" cualquier modificación en sus datos de carácter personal.

"EL PRESTADOR" se obliga a que en el uso y manejo de los datos personales a los que le dé acceso "EL MUNICIPIO" o los contribuyentes, al momento de estar realizando las funciones para la que fue contratado, se utilizarán única y exclusivamente para la realización de los fines expresamente convenidos en este contrato de prestación de servicios. Igualmente, se obliga a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier tercero ajeno al presente contrato, adoptando "EL PRESTADOR", todas las medidas de seguridad necesarias para proteger en todo momento la confidencialidad de esta información, respetando lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás normas, reglamentos y disposiciones que sean o resulten aplicables.

Cualquier uso de los datos que no se ajuste a lo dispuesto en la presente cláusula, será responsabilidad exclusiva de "EL PRESTADOR" frente a terceros y frente a "EL MUNICIPIO" ante la que responderá por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar, siendo considerado también responsable del tratamiento a estos efectos.

"EL PRESTADOR" adoptará los mecanismos de control implementados por "EL MUNICIPIO", comprometiéndose al cumplimiento de las medidas y procedimientos asociados al mismo.

"EL PRESTADOR" se compromete a no realizar ninguna cesión de los datos a los que accede u obtiene mediante las encuestas o levantamiento de información, para el cual se le contrata.

Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de "EL PRESTADOR" y subsistirán aun después de terminados los tratamientos efectuados en el marco del presente contrato.

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios el **importe equivalente al 100% cien por ciento de dos salarios mínimos general diario vigente en el Municipio de Guadalajara tratándose de Adeudo de Impuesto Predial; así como cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el importe de \$153.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) tratándose de Adeudo diferente al Impuesto Predial;** cobrados de los gastos de ejecución de cada crédito que recupere en un plazo de 90 noventa días naturales contados a partir de que el prestador de servicios realice la notificación o requerimiento, mismo que será entregado por conducto de la Tesorería Municipal, ubicada en el número 901 de la calle Miguel Blanco contra la expedición del respectivo recibo; la cantidad será pagadera en moneda nacional y compensará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por Honorarios Asimilables a Salario para la realización de los servicios materia de este contrato, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, salvo pacto en contrario por escrito, con "EL MUNICIPIO". Cantidad que será tomada de la siguiente cuenta de administración: 2112-90-0021-00009-00000 de gastos de ejecución para pago de ejecutores.

De igual manera se cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por cada requerimiento de Pago y Embargo que practique de Impuesto Predial el **importe equivalente a seis salarios mínimos general diario vigente en el Municipio de Guadalajara;** así como cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por cada requerimiento de Pago y Embargo que practique de adeudo diferente al Impuesto Predial el **importe de \$459.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N) el cual se cubrirá dentro del mes siguiente de la fecha de práctica.**

En el caso de que el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haga entrega de la **Carta Invitación para regularizar el Adeudo Predial** se le pagara por cada uno el monto de \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.); siempre y cuando se pueda comprobar que son datos ciertos mediante el correcto llenado de la Acta Circunstanciada que se encuentra al reverso del mismo.



Por otra parte, debido a las quejas y los reportes recibidos por Contribuyentes, acerca de que personas sin uniforme y sin gafete se presentan en sus domicilios queriéndolos sorprender poniendo el peligro su patrimonio. Por tanto y en virtud de la naturaleza operativa de la actividad a realizar, "EL MUNICIPIO", para dar mayor certeza jurídica a los Contribuyentes, adopta dentro de sus mejores prácticas administrativas, el proporcionar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", un gafete que lo identifique y habilite a realizar el trabajo para el cual se le está contratando, así como una playera tipo polo, con imagen corporativa propia de la dependencia responsable directa, para que esté plenamente identificado; a su vez "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar el gafete y portar la camiseta al realizar las notificaciones o requerimientos; la inobservancia a esta disposición, será causal de rescisión del contrato, sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO".

CUARTA.- De igual forma ambas partes acuerdan que en caso de rescisión, termino o no renovación del presente contrato, la forma de pago de los documentos que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" hubiese trabajado pero que todavía no obtenga el pago de sus Honorarios a causa de que dichos documentos no le hayan sido cubiertos al contratante del presente instrumento, el "MUNICIPIO" se compromete a pagarle a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dichos Honorarios conforme a la cláusula tercera del presente contrato siempre y cuando los documentos de los créditos fiscales trabajados por él sean cobrados.

QUINTA.- VIGENCIA.- Acuerdan las partes que el presente Contrato de Prestación de Servicios se pacta por tiempo determinado comenzando a surtir sus efectos el día **02 de Enero 2017**, concluyendo precisamente el día **30 de Junio del 2017**. Debiendo entregar los documentos dentro de los siguientes cinco días posteriores de la fecha marcada para la terminación del presente.

SEXTA.- A efecto de cumplir con las obligaciones fiscales que se generen con el presente contrato, "EL MUNICIPIO", hará las retenciones y enteros del Impuesto Sobre la Renta de acuerdo a lo estipulado en los artículos 96 y 97 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente respecto de la cantidad que resulte de la cláusula segunda.

SEPTIMA.- En caso fortuito o por causa de fuerza mayor o cuando por cualquier otro motivo no imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le fuere imposible cumplir con el programa de trabajo, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando las razones que sustenten su solicitud; "EL MUNICIPIO" resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, concederá la que haya solicitado "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o la que "EL MUNICIPIO" estime conveniente.

OCTAVA.- Si se presentaran causas que impidan la terminación de los trabajos dentro de los plazos estipulados, imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", es facultad de "EL MUNICIPIO" el conceder o negar la ampliación del plazo.

NOVENA.- RELACIÓN CONTRACTUAL.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce que no existe relación laboral con "EL MUNICIPIO" y que la celebración de este acto jurídico no genera ningún derecho laboral, en razón de tratarse de la prestación de un servicio técnico por honorarios, cuya naturaleza es meramente civil o mercantil, otorgando desde estos momentos "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" amplio finiquito a "EL MUNICIPIO", por los conceptos con motivo de la prestación de sus servicios técnicos y para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que no se reserva ninguna acción laboral, civil o mercantil, que ejercer en contra de "EL MUNICIPIO".

DECIMA.- VOLUNTAD DE LAS PARTES.- Ambas partes manifiestan que el presente contrato lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión, mala fe o cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiera afectar su validez.

FGA
013 3 331



DECIMA PRIMERA- TRIBUNALES COMPETENTES.- No obstante lo no previsto por el presente contrato se regirá por lo establecido en el Código Civil del Estado de Jalisco en su capítulo correspondiente y en el caso de alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, de no medir acuerdo las partes se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con domicilio en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiere corresponderles.

DECIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", durante la vigencia del presente contrato se obliga a asumir la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de actos derivados de las obligaciones que adquiere por este contrato, así como a responder por los actos y omisiones que sean imputables a él, con la ejecución de los trabajos y actividades propias relacionadas con el objeto de este contrato, liberando a "EL MUNICIPIO", de toda responsabilidad y de cualquier reclamación al respecto.

De igual forma "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", manifiesta que será el único responsable en caso de accidentes, ocasionados por negligencia suya o de terceros, a la hora de ejecutar la prestación de servicios, objeto del presente contrato, liberando a "EL MUNICIPIO", de cualquier responsabilidad civil, penal, indemnización y cualquier otro tipo de reclamación relacionada con estos sucesos.

DECIMA TERCERA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", será responsable de los daños y perjuicios que se cause por negligencia, impericia, dolo o mala fe de su parte o de cualquier persona que de él dependa, que resulten en la ejecución del programa para el que fue contratado. En el entendido que a estos últimos y para efectos de cualquier conflicto laboral que se suscite "EL MUNICIPIO", no se considerara patrón sustituto, intermediario o responsable solidario, quedando a salvo de cualquier reclamación o indemnización que se llegue a causar.

DECIMA CUARTA.- En caso de que alguna de las partes, determine rescindir el contrato, lo deberá notificar por escrito, con un mes de anticipación y el prestador de servicios deberá entregar en el acto toda la documentación que estuviera pendiente de notificar.

DECIMA QUINTA.- "EL MUNICIPIO", podrá rescindir el presente contrato por las siguientes causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

- A) Una vez recibida la dotación de créditos no realice la práctica de las diligencias en un término de 30 días hábiles.
- B) El incumplimiento de la CLAUSULA PRIMERA.
- C) Que sin causa justificada no se presente a recibir la dotación del material para llevar a cabo el objeto del presente contrato.
- D) Que incurra en actos que lesionen la imagen o el patrimonio de este Ayuntamiento, sin menoscabo de ejercer por parte de la Autoridad Municipal, la acción legal que corresponda.
- E) Que no se identifique con el gafete y/o no porte la camiseta al realizar las notificaciones o requerimientos, como se señala en la CLAUSULA TERCERA.
- F) A solicitud del prestador de servicios ajustándose a lo establecido en la CLAUSULA DECIMA CUARTA del presente instrumento.

Leído que fue lo anterior y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencias legales y ciertos de que no existe error, dolo, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento, firman ante testigos asistenciales en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 02 de Enero del 2017.

EL MUNICIPIO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL



ING. ENRIQUE ALFARO RAMIREZ

SÍNDICO MUNICIPAL



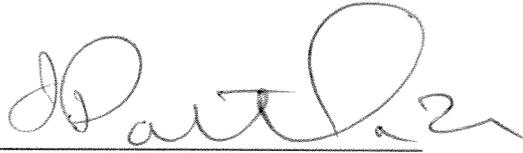
LIC. ANNA BARBARA CASILLAS GARCIA

SECRETARIO GENERAL



MTRO. JUAN ENRIQUÉ IBARRA PEDROZA

TESORERO MUNICIPAL



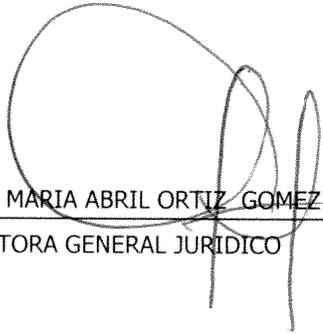
C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



C. ANA MARCELA PONCE FUENTES

TESTIGOS



MTRA. MARIA ABRIL ORTIZ GOMEZ
DIRECTORA GENERAL JURIDICO



LIC. ALEJANDRO ARMANDO ANCIRA ESPINO
DIRECTOR JURIDICO DE LO CONSULTIVO

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE FINAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO Y EL C. ANA MARCELA PONCE FUENTES, CONSISTENTE EN SEIS FOJAS POR UN SOLO LADO, INCLUYENDO ESTA, CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.